

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso Ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2018-031**, de GLORIA STELLA HENAO CORREA, contra COLPENSIONES, informando que se efectuó el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas TYBA (f. 459), estando pendiente la designación de Curador *Ad Litem*.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 18 de noviembre de 2020, se dispuso el emplazamiento de la Sra. María Liliam Morales Olarte, vinculada al proceso en calidad de interviniente excluyente, y se ordenó designar Curador ad litem para que la representara (fls. 450-451).

Por lo anterior, se efectuó el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA (f. 459), por lo que sería del caso designar el Curador Ad Litem, según lo indicado en el auto; sin embargo, en este momento del trámite procesal, se hace necesario corregir una equivocación en que se incurrió pues en un principio se dispuso que, ante la imposibilidad de la notificación personal a la interviniente excluyente, lo procedente era efectuar esa actuación a través de Curador Ad Litem, criterio que encontró desacertado la Sala Laboral del H. Tribunal de este Distrito Judicial, cuando, al revisar una providencia dictada en un asunto similar, señaló que la intervención excluyente era voluntaria de la parte interesada por lo que no resultaba procedente ordenar su emplazamiento y la posterior designación de curador ad litem, pues, de esa manera, se estaría obligando a actuar en el proceso a un tercero.

Por consiguiente, al no haber sido posible la comparecencia de la señora Morales Olarte, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, lo que no impide, en todo caso, que ella pueda acudir a esta jurisdicción ordinaria a reclamar el derecho en discusión, si así lo considera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, notificada mediante aviso a entidades públicas el 25 de julio de 2018 (f. 59), presentó contestación el 15 de agosto de 2018 (fls. 63 a 80), la cual reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 58), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art.

80, con el recaudo de las pruebas que se decreten incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico *jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co* los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link para la conexión. De igual manera, en el término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deberán participar en la audiencia virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 159 de fecha 15/09/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA